

# REGISTRO OFICIAL

# ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 218

Quito, jueves 3 de abril de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

# ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson

> Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629 Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

# **SUMARIO:**

Págs.

	FUNCIÓN EJECUTIVA	
	ACUERDOS:	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
009	Deléganse atribuciones a varios funcionarios	2
011	Incorpórase al Bosque Protector Cuenca de los ríos Colonso, Tena Shiti e Inchillaqui y otro al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, con domicilio en los cantones Tena y Archidona, provincia del Napo	4
015	Delégase atribuciones, obligaciones y responsa- bilidades a la Ing. Irma Suárez Gómez especialista, Coordinadora de la Unidad de Producción y Consumo Sustentable	9
019	Expídense las Políticas Generales para la Gestión Integral de Plásticos en el Ecuador	10
021	Expídese el Procedimiento de Gestión Integral en Consumo y Producción Sustentable a Nivel Nacional	16
	MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2014	4-031 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	21
	ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN V	
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
0003-14	Dispónese el traspaso al MSP del predio en el que funciona la Escuela "José Francisco Hinojosa", ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí	23
0004-14	Dispónese el traspaso al MSP del predio en el que funciona la Escuela de Educación General Básica "Luis Vargas Torres", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	25

	Págs.		Págs.	
	RESOLUCIONES:		009-ARCOM-DE-2014 Deléganse facultades al Coordinador Regional de Zamora 39	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
071	Amplíase el estado de emergencia por 30 días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado	27	No. 009	
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		Lorena Tapia MINISTRA DE AMBIENTE	
	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;	
-	Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los	
13 317	determinación de los índices de resistencia y de prueba en la formación de caminos		principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
	conductores de los materiales aislantes sólidos (IEC 60112:2003+A1:2009, IDT))	29	Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sector Público en su artículo 21 manifiesta que los movimientos	
13 318	Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	30	de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y	
13 319	NTE INEN 2688 (Aceite de Sacha inchi. Requisitos)	31	comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones,	
	NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2:2013 (Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión- Parte 2: requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental. (ISO/IEC TS 17021-2:2012, IDT))	32	revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales;	
10 020	distribución monofásicos tipo pedestal. Auto refrigerados. Requisitos)	33	Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 259 establece que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de sus	
004-AF	COM-DE-2014 Deléganse facultades a la Dirección de Asesoría Jurídica	34	puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno	
005-AF	RCOM-DE-2014 Deléganse facultades al Coordinador Regional de Guayaquil	35	en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;	
006-AF	COM-DE-2014 Deléganse facultades al Coordinador Regional de Cuenca	36	Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55 dispone que las	
007-AF	COM-DE-2014 Deléganse facultades al Coordinador Regional de Loja	37	atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior	
008-AF	COM-DE-2014 Deléganse facultades al Coordinador Regional de Ibarra	38	jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por un Decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial;	

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 57 señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá; en el caso de asuntos únicos se haya cumplido el acto cuyo expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nº MRL-2013-0097, establece que por necesidades institucionales previamente planificadas, el responsable de cada unidad de proceso interno podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, con 72 horas de anticipación, la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, en el formulario de solicitud disponible en la página www.relacioneslaborales.gob.ec;

Que, en el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nº 025 de fecha 15 de marzo del 2012, establece que el/la Ministro/a puede delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente cuando lo estimare conveniente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra del Ambiente a la Abg. Lorena Tapia Núñez; y;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores/as Viceministro/a, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales. Directores/as Técnicos/as de Área, Directores Provinciales y Gerentes de Proyectos para que a nombre del/la Ministro/a puedan autorizar las licencias de servicios institucionales de los/las servidores/as o funcionarios/as a su cargo, utilizando el formulario denominado "Solicitud de Autorización Cumplimiento de Servicios Institucionales" Ministerio de Relaciones Laborales, salvo los fines de semana, días feriados cuyo caso se necesitará la autorización del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

SOLICITANTE	AUTORIZADOR (DÍAS LABORABLES)	
Trabajadores/as, Servidores/as ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados	Directores/as Técnicos de Área, Gerentes/as de Proyecto	
Directores/as Técnicos de Área, Gerentes/as de Proyecto y Asesores de Coordinador/a General y Asesores de Subsecretarios/as	Coordinadores/as Generales, Subsecretarios/as	
Viceministro/a Coordinadores/as Generales, Subsecretarios/as, Asesores/as de Despacho Ministro/a y Personal de Seguridad, Director/a de Auditoría, Director/a de Comunicación	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	
Funcionarios Despacho Viceministro/a y Asesores/as Despacho Viceministro/a	Viceministro/a del Ambiente	

- **Art 2.-** Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del/la delegado/a quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.
- Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 006 de 16 de enero de 2013.
- Art 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito, a 18 de Febrero del 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra de Ambiente

#### No. 011

# Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo **artículo** 276, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva Ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca";

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Resolución No. 27 del Ex INEFAN suscrita con fecha 17 de junio de 1998 y publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 348 de fecha 26 de junio de 1998, se declaró Bosque y Vegetación Protectores el área denominada "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui", ubicado en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con una superficie de 11.974 hectáreas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 202 suscrito el 27 de mayo de 1988 y posteriormente publicado en Registro Oficial No. 962 el 22 de junio del mismo año, se creó el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Unidad 2, ubicado en la provincia de Napo, el cual forma parte de la Cordillera de los Huacamayos, cubriendo la parte alta de la microcuenca del río Lupi, con una superfície de 304.02 ha;

Que, en función de la visita del señor Presidente de la República con la señora Ministra del Ambiente al Bosque Protector Colonso y al Campus de la Universidad de IKIAM en la Provincia de Napo el 04 de diciembre del 2014, se le dispone a esta Cartera de Estado preparar y consolidar toda la información necesaria para que el Bosque Colonso sea declarado como área protegida incluyendo la ampliación de su superficie;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1338 de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, se convoca a una reunión de trabajo para el 17 y 18 de diciembre de 2013, para analizar el estado de la tenencia de la tierra en la posible área a ser declarada como Área Protegida, previa coordinación con varios Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto Municipales como Parroquiales (El Tena y Archidona), en donde se encuentra la jurisdicción del área propuesta, esto es, el área del Bosque Protector

"Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y la zona a ampliarse hacia el área del Patrimonio Forestal del Estado Bloque 2, ubicados en la Provincia del Napo. Así también participaron en dicha reunión los siguientes actores: Ministerio de Turismo, Fundación Bosques para la Conservación, MAGAP- Unidad de Tierras, Rainforest, delegados de la Reserva Ecológica Antisana, y del Parque Nacional Llanganates y Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional Forestal, Proyecto Mapa de Vegetación y de la Dirección Provincial del Ambiente del Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1496 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, invitó de manera específica a la reunión de trabajo del 17 y 18 de diciembre de 2013 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales, Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca y al Ministerio del Interior adjuntando la agenda de trabajo, para analizar de igual forma el estado de la tenencia de la tierra en la posible área a ser declarada, solicitándoles además la información pertinente dentro de sus competencias;

Que, mediante oficio No. MAE-SPN-2014-0001 de fecha 02 de enero de 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se cruce toda la información con los proyectos de Bloques Petroleros e infraestructura, concesiones mineras y tenencia de la tierra respectivamente, con la información de la propuesta para la declaratoria del área correspondiente al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y la zona a ampliarse hacia el área del Patrimonio Forestal del Estado Bloque 2, y de esta forma contar con la información precisa de cada una de las Carteras de Estado ya mencionadas;

Que, mediante oficio No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2014-0067-OF de fecha 13 de enero de 2014 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca informó al Ministerio del Ambiente que el Programa: "Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica - SIGTIERRAS" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Peasca- MAGAP, dentro de sus competencias y planificación actual, no ejecuta "Campañas de Levantamiento Predial" en la zona propuesta para la ampliación y declaratoria del área protegida";

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2014-0021 de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección Nacional Forestal, solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que la respuesta en cuanto a la información sobre adjudicaciones de tierras en procesos o emitidas en la actualidad, o con fechas anteriores dentro de sus competencias, en el área propuesta para la declaratoria de área protegida, sea clara;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-0107-OF de fecha 27 de enero del 2014, la Secretaría de Hidrocarburos, informa al Ministerio del Ambiente que una vez revisados y sobreponiendo los respectivos shapes del área protegida conjuntamente con el mapa catastral, dicha Subsecretaría

establece además que cuenta con un informe el cual será emitido formalmente una vez que se mantenga una reunión de trabajo con representantes de las dos instituciones;

Que, mediante oficio No. ARCOM-2014-0082-OF de fecha 29 de enero de 2014, la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, remite información respecto de las concesiones que se encuentran cercanas al área propuesta para la declaratoria como área protegida;

Que, mediante oficio No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2014-0158-OF de fecha 30 de enero del 2014, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca da respuesta al Oficio No. MAE-DNF-2014-0021, informado que la Unidad Ejecutora MAGAP PRAT Programa SIGTIERRAS, no tiene entre sus competencias la adjudicación de tierras, ni información actualizada al respecto, indicando además que ha remitido el pedido inicial al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0176 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, informa a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Nacional de Biodiversidad, que mediante informe emitido por el Sr. Fredy Velasco, técnico de la Reserva Ecológica Antisana con fecha 07 de febrero del 2014, respecto de la inspección realizada del 16 al 25 de octubre del 2006, en el cual se menciona la existencia de un rancho de plástico y un cuarto de hectárea de distintos cultivos (Pasto, plátanos, naranjilla y guaba), determinándose que la presunta posesión se encuentra dentro del área propuesta para la creación de la nueva área protegida;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2014-0279 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección Nacional Forestal emitió el informe técnico de linderación del área propuesta con sus anexos correspondientes, informando además que la Dirección provincial del Napo no posee ninguna solicitud ni aprobación de tierras adjudicadas en dicha área;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-0197-OF de fecha 11 de febrero del 2014, la Secretaría de Hidrocarburos, informó que, respecto de la reunión de trabajo mantenida el 28 de enero de 2014 entre representantes del Ministerio del Ambiente y la Secretaría de Hidrocarburos, se realizaron las respectivas revisiones, sobreponiendo los mapas del área del Bosque Protector propuesto y el mapa catastral hidrocarburífero definido mediante Resolución No. 755 suscrita con fecha 9 de agosto de 2011, concluyéndose que no existe intersección con ningún Bloque Petrolero definido hasta la presente fecha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2014-0221 de fecha 12 de febrero del 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad, pone en consideración de la Subsecretaría de Patrimonio Natural el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Colonso-Chalupas";

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0122 de fecha 12 de febrero del 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General

Jurídica emita el pronunciamiento jurídico correspondiente; así como la revisión de la propuesta del Acuerdo Ministerial para la Declaratoria de los actualmente "Bosque Protector Cuenca de los ríos Colonso, Tena Shiti e Inchillaqui" y "Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2" como "Reserva Biológica Colonso - Chalupas"; y.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda:

Art. 1.- Declarar al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y al Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2 como Reserva Biológica "Colonso - Chalupas"; e incorporarla al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, con una superficie de 93.246 has. (noventa y tres mil doscientas cuarenta y seis hectáreas), ubicada en la provincia del Napo, cantón Archidona, parroquias Cotundo y Archidona; y, en el cantón Tena, parroquias Pano, Talag y Muyuna. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTMWGS84 y los siguientes límites:

# **POR EL NORTE:**

Partiendo del punto 1, de coordenadas UTM WGS84 18S: 140882 Este, 9916208 Norte, de cota 4040 msnm, donde el área del Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2 intersecta con el Bosque y Vegetación Protectora Subcuenca de los Ríos Antisana, Tambo Tambuyacu y Pita, sigue al noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del rio Cachiyacu hasta el punto 2 de coordenadas UTM 18S 143083 Este, 9913473 Norte, desde este punto continua por el límite del Bosque y Vegetación Protectora Subcuenca de los Ríos Antisana, Tambo Tambuyacu y Pita, por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Vallevicioso por el norte y por el sur los ríos Encantado, Caballoyacu y Grande hasta el punto 3, de coordenadas UTM 18S 152382 Este, 9918243 Norte, en la confluencia con el río Vallevicioso, límite de la Reserva Ecológica Antisana. Desde este punto continúa por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el río Verdeyacu aguas abajo hasta la confluencia de este río con el río Antisana, en el punto 4 de coordenadas 162588 Este, 9914143 Norte. Desde este punto 4 siguiendo una línea recta en dirección Este, con Azimut Norte 89°36'12", en una distancia de 9800 m hasta el punto 5 de coordenadas UTM 18S 172388 Este 9914211,1609 Norte en el naciente de la cuenca del río Misahuallí. Desde el punto 5 continúa aguas abajo siguiendo el río Misahuallí hasta el punto 6 de coordenadas UTM 18S 177102 Este, 9914351 Norte, en una cota de 1380 msnm, coincidiendo con el límite del Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2.

#### **POR EL ESTE:**

Desde el punto 6 en la línea recta en dirección Azimut Norte 164°11'16", siguiendo el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2, en una distancia de 4.021 m hasta llegar al punto 7 en las coordenadas UTM 18S 178198 Este,

9910480 Norte. Desde este punto 7, siguiendo igualmente el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2, en una distancia de 1552 m, en dirección Azimut Norte 191°38'12" hasta llegar al límite de la propiedad comunitaria de Santa Rita, propiedad legalmente escriturada y adjudicada por la Subsecretaría de Tierras, en el punto 8 de coordenadas UTM 18S 177885 Este, 9908960 Norte. Desde el punto 8 continúa en línea recta y en la misma dirección Azimut Norte siguiendo los límites de la comunidad Santa Rita, hasta intersectar con el Bosque y Vegetación Protectora Cuenca de los Ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui en el punto 9 de coordenadas UTM 18 Sur 177617 Este , 9907660 Norte.

Desde el punto 9 continúa en dirección Azimut Norte, siguiendo el límite del Bosque y Vegetación Protectora Cuencas de los Ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui en la línea divisoria de aguas entre los ríos Calmitoyacu al Nordeste y Inchillaqui al Sureste y el límite de la comunidad Santa Rita hasta intersectar el Bloque Petrolero número 20, en el punto 10 en las coordenadas UTM 18S 180002 Este, 9906249 Norte. Desde este punto 10 sigue el límite del Bloque Petrolero número 20 en línea recta y dirección Azimut Norte 180°00'07", en una distancia de 5776 m hasta el punto 11 de coordenadas UTM 18S 180002 Este, 9900473 Norte. En el punto 11, en línea recta, en una distancia de 1441 m y dirección Azimut Norte 281°56'38" se inicia la exclusión de varias posesiones donde se evidencian trabajos pero no existe comprobante de adjudicación ni se ha demostrado la existencia de escrituras, hasta el punto 12 de coordenadas UTM 18S 178592 Este, 9900771 Norte. Desde este punto 12 continúa en línea recta en una distancia de 294 m y dirección Azimut Norte 202°58'07" hasta el punto 13 de coordenadas UTM 18S 178477 Este, 9900500 Norte. Desde el punto 13 continúa hacia el SE en dirección Azimut Norte 138°50'43' recorriendo una distancia de 1223 m hasta el punto 14 de coordenadas UTM 18S 179282 Este 9899579 Norte. A partir de este punto 14 se dirige en dirección Azimut Norte en dirección Azimut Norte 185°08'41' en una distancia de 1050 m hasta llegar al río Tena en el punto 15 de coordenadas UTM 18S 179188 Este, 9898534 Norte. Desde este punto 15 continúa en línea recta en una distancia de 799 m, en dirección Azimut Norte 235°00'14" hasta subir la cota de 1000 m en el punto 16 de coordenadas UTM 18S 178533 Este, 9898075 Norte. Desde este punto 16 baja 764 m en dirección Azimut Norte 164°03'25" hasta llegar al punto 17 en la cota de 800 m y coordenadas UTM 18S 178743 Este, 9897341 Norte. Desde el punto 17 en línea recta y dirección Azimut Norte 272°01''43", recorre una distancia 426 m hasta el punto 18 de coordenadas UTM 18S 178317 Este, 9897356 Norte. Desde este punto 18 continúa en línea recta en una distancia de 403 m en dirección Azimut Norte 199°50'35" hasta llegar al punto 19 de coordenadas UTM 18S 178180 Este, 9896977 Norte. Del punto 19 va en dirección Azimut Norte 116°53'04" en una distancia 417 m de hasta llegar al cauce una guebrada en el punto 20 de coordenadas 178552 Este, 9896788 Norte. A partir del punto 20 continúa 1459 m en dirección Azimut Norte 201 °26'51" hasta llegar a las inmediaciones del río Colonso en el punto 21 de coordenadas 178019 Este, 9895430 Norte. Desde el punto 21, excluyendo el punto de captación y tanques para el abastecimiento de agua para el Municipio de Tena en el río

Colonso, se dirige atravesando el río en dirección Azimut Norte 247°17'07" en una distancia de 195 m hasta el punto 22 de coordenadas 177824 Este, 9895349 Norte y continúa 148 m en dirección Azimut Norte 91°25'22" hasta el cauce del río Colonso en el punto 23 de coordenadas UTM 18S 177972 Este, 9895345 Norte. A partir de este punto 23 se dirige en dirección Azimut Norte 220°13'15" en un distancia de 389 m hasta el punto 24 de coordenadas 177721 Este, 9895048 Norte. Desde el punto 24 sigue por la divisoria de aguas entre la cuenca del río Colonso y la del río Lopi pasando por los puntos siguiente: el punto 25 de coordenadas UTM 18S 177640 Este, 9895026 Norte; el punto 26, de coordenadas UTM 18S 177300 Este, 9895018 Norte; el punto 27, de coordenadas UTM 18S 176955 Este, 9895064 Norte; el punto 28, de coordenadas UTM 18S 176837 Este. 9894965 Norte: el punto 29. de coordenadas UTM 18S 176529 Este, 9894904 Norte; el punto 30, de coordenadas UTM 18S 176184 Este, 9895057 Norte; el punto 31, de coordenadas UTM 18S 175907 Este, 9895078 Norte; el punto 32, de coordenadas UTM 18S 175744 Este 9895185 Norte; el punto 33, de coordenadas UTM 18S 175268 Este, 9894982 Norte y el punto **34**, de coordenadas UTM 18S 174969 Este, 9894977 Norte. Desde el punto 34, que intersecta con los límites del Patrimonio Forestal Unidad 2, continúa siguiendo el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2 en dirección Azimut Norte 191°45'18" en una distancia de 3825 m hasta el punto 35 de coordenadas UTM 18S 174190 Este, 9891232 Norte. En el punto 35 sigue el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2 una distancia de 1164 m, en dirección Azimut Norte 183°02'11" donde intersecta con el Bloque Petrolero número 20 en el punto 36 de coordenadas UTM 18S 174128 Este, 9890070 Norte. Desde este punto 36 continúa siguiendo el límite del Bloque Petrolero número 20, en línea recta, en una distancia de 4125 m, Azimut Norte

169°59'59" hasta el punto **37** de coordenadas UTM 18S 170003 Este, 9890070 Norte. Desde el punto **37** sigue el límite del Bloque Petrolero número 20 en dirección Azimut Norte 180°00'00' una distancia de 9427 m, hasta llegar al punto **38**, de coordenadas UTM 18S 170003 Este, 9880643 Norte, en el que intersecta con el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2.

# **POR EL SUR:**

Partiendo del punto **38** UTM 18S 170003 Este 9880643 Norte, en dirección Azimut Norte 304°40'08", recorriendo una distancia de 3136 m, hasta el punto **39** de coordenadas UTM 18S 167424 Este 9882427 Norte, que intersecta en el límite Este del Parque Nacional Llanganates. Del punto **39** continúa en dirección norte por la divisoria de aguas del río Mulatos y un río innominado hasta el punto **40** UTM 18S 167733 Este 9883391 Norte, confluencia de los Ríos Mulatos y Verdeyacu.

Del punto **40** pasando por las cotas no verificadas 2065, 2330, 2285, 2413, 2385, 2963, 2396, 2524, 3009,3075, 3523, 3638, 3904, 3847, 3853 (lomas encantadas de Sarabia), 3858, 3945, 3978 hasta la loma Tambo Grande (4089 msnm) punto **41** UTM 18S 138504 Este 9901543 Norte.

# **POR EL OESTE:**

Del punto 41 por la arista de la Loma Tambo Grande en dirección Azimut Norte 358°07'37", con una distancia de 6088 m, hasta el punto 42 UTM 18 S 138305 Este 9907628 Norte confluencia de los Ríos Chalupas y Huahui. Del punto 42 en dirección Azimut Norte 16°43'00", en una distancia 8959 m hasta el punto 1.

# TABLA DE DATOS GEOGRÁFICOS DE LINDERACIÓN

VERTICE	ESTES (X)	NORTES (Y)	VERTICES	DISTANCIAS (m)	RUMBO
1	140882	9916209	1-2	4.349,56	
2	143083	9913473	2-3	14.184,27	
3	152382	9918243	3-4	13.863,10	
4	162588	9914143	4-5	9.800,47	N 089° 36' 012" E
5	172388	9914211	5-6	5.457,57	
6	177102	9914351	6-7	4.022,86	S 015° 48' 034" E
7	178198	9910480	7-8	1.551,72	S 011° 38' 012" O
8	177885	9908960	8-9	1.327,17	S 011° 38' 013" O
9	177617	9907660	9-10	3.001,80	
10	180002	9906249	10-11	5.776,14	S 000° 00' 007" O
11	180002	9900473	11-12	1.440,85	N 078° 03' 022" O
12	178592	9900771	12-13	294,44	S 022° 58' 007" O

# 8 -- Registro Oficial $N^o$ 218 -- Jueves 3 de abril de 2014

VERTICE	ESTES (X)	NORTES (Y)	VERTICES	DISTANCIAS (m)	RUMBO
13	178477	9900500	13-14	1.223,08	S 041° 09' 017" E
14	179282	9899579	14-15	1.049,72	S 005° 08' 041" O
15	179188	9898534	15-16	799,25	S 055° 00' 014" O
16	178533	9898075	16-17	763,50	S 015° 56' 035" E
17	178743	9897341	17-18	426,32	N 087° 58' 017" O
18	178317	9897356	18-19	403,00	S 019° 50' 035" O
19	178180	9896977	19-20	417,31	S 063° 06' 056" E
20	178552	9896788	20-21	1.459,30	S 021° 26′ 051" O
21	178019	9895430	21-22	194,98	S 067° 17' 007" O
22	177824	9895349	22-23	148,24	S 088° 34' 038" E
23	177972	9895345	23-24	388,95	S 040° 13' 015" O
24	177721	9895048	24-25	83,30	S 075° 05' 015" O
25	177640	9895026	25-26	340,84	S 088° 31' 033" O
26	177300	9895018	26-27	347,87	N 082° 25' 018" O
27	176955	9895064	27-28	153,46	S 050° 11' 039" O
28	176837	9894965	28-29	313,85	S 078° 46′ 005" O
29	176529	9894904	29-30	377,21	N 066° 04' 010" O
30	176184	9895057	30-31	277,94	N 085° 40' 030" O
31	175907	9895078	31-32	194,98	N 056° 38' 022" O
32	175744	9895185	32-33	517,58	S 066° 54' 040" O
33	175268	9894982	33-34	299,28	S 088° 53' 007" O
34	174969	9894977	34-35	3.824,84	S 011° 45' 018" O
35	174190	9891232	35-36	1.163,74	S 003° 02' 011" O
36	174128	9890070	36-37	4.125,48	S 089° 59' 059" O
37	170003	9890070	37-38	9.426,69	S 000° 00' 000" O
38	170003	9880643	38-39	3.135,77	N 055° 19' 052" O
39	167424	9882427	39-40	1.376,04	
40	167733	9883391	40-41	44.499,87	
41	138504	9901543	41-42	6.088,25	N 001° 52' 023" O
42	138305	9907628	42-1	8.959,14	N 016° 42' 060" E

Las áreas excluidas de la presente declaratoria pertenecientes al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y al "Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2", seguirán manteniendo la misma categoría y por lo tanto se manejarán de acuerdo a las normas técnicas y legales que rigen a estos patrimonios.

- Art. 2.- La administración y manejo de la Reserva Biológica "Colonso Chalupas", es de competencia del Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Napo, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.
- **Art. 3.-** Para los fines de conservación de esta Reserva Biológica, se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración, presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de 180 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con todos los actores sociales, públicos y privados.

- Art. 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área de la Reserva Biológica "Colonso Chalupas" queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA) y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada.
- **Art. 5.-** Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales sobre los sectores del territorio mencionados en este instrumento, en los que se declara la Reserva Biológica "Colonso Chalupas".
- Art. 6.- Inscríbase, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Napo, para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), e inscríbase el presente acuerdo ministerial en los Registros de la Propiedad de los cantones respectivos.
- **Art. 7.-** De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Napo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 26 de febrero de 2014.

# NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### No. 015

# Lorena Tapia Núñez. MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República (...)"

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra del Ambiente se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad Intersectorial, estará integrado, entres otros, por la Ministra (o) del Ambiente o su delegada (o) permanente;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Irma Suárez Gómez especialista, Coordinadora de la Unidad de Producción y Consumo Sustentable del Ministerio del Ambiente, para que en nombre y representación de la Ministra del Ambiente y de conformidad con las normas contenidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y su reglamento General, integre el Comité Interministerial de la Calidad, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

**Artículo 2.-** La ingeniera Irma Suárez Gómez especialista, Coordinadora de la Unidad de Producción y Consumo Sustentable del Ministerio del Ambiente, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante la Ministra del Ambiente y Organismos de Control, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo a la ingeniera Irma Suárez Gómez especialista, Coordinadora de la Unidad de Producción y Consumo Sustentable y al Coordinador General Jurídico, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de marzo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### No. 019

# Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el objetivo 7, 8 y 11 del Buen Vivir, Plan Nacional para el 2013-2017, incluye expresas políticas, metas y estrategias alineadas con el Consumo y Producción Sustentable, al garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable;

Que, el literal c) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala como uno de sus fines principales: el fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos así como el uso sustentable de los recursos naturales:

Que, el numeral 2.14 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos del Libro VI Anexo 6 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental, establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final, en dicha Norma los plásticos son considerados como desechos sólidos de barrido de calles.

Que, el literal c del numeral 4.4.5 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos del Libro VI Anexo 6 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, identifica a plásticos limpios como desechos reciclables.

Que, el artículo 163 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que los desechos peligrosos deben ser envasados, almacenados y etiquetados, en forma tal que no afecte la salud de los trabajadores y al ambiente, como es el caso de plásticos en contacto o que hayan contenido productos considerados como peligrosos.

En uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

# Acuerda:

# EXPEDIR LAS POLÍTICAS GENERALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE PLÁSTICOS EN EL ECUADOR

# TÍTULO I

# DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto introducir cambios fundamentales en la forma de consumir de las ecuatorianas y los ecuatorianos y en las formas de producción del sector plástico del país, mediante el

fomento de: producción más limpia, eficiencia energética, responsabilidad social; bajo el principio de prevención y responsabilidad extendida.

Instar en sus diferentes etapas de producción y consumo, a la reducción de los residuos, al incremento en la producción de materiales con la reutilización de residuos y el reciclaje de materiales que no dañen el ambiente o que al menos reduzcan su incidencia y permanencia en el entorno natural.

**Art. 2.-** Las siguientes políticas generales para la producción, consumo, acondicionamiento y tratamiento de plásticos, serán de aplicación nacional para todos los integrantes de la cadena de producción y consumo de plásticos, así como para aquellos encargados de su tratamiento o disposición final bajo consideraciones técnicas.

**Art. 3.-** Para efectos de interpretación técnico-legal del presente acuerdo, se utilizará las siguientes definiciones:

**Acondicionamiento.**- Actividad mediante la cual los residuos plásticos son sometidos a operaciones de selección, reducción de tamaño, limpieza y/o control de calidad, para su posterior transformación.

Biodegradable.- Son materiales capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente; son obtenidos usualmente por vía fermentativa y se los denomina también Biopolímeros.

**Bioplásticos.**- Tipo de plástico derivado de productos vegetales, tales como el aceite de soya o el maíz, o son producidos por bacterias que desarrollan gránulos de un plástico llamado Polihidroxialcanoato (PHA) dentro de la célula misma. La bacteria se desarrolla y reproduce en un cultivo y el material plástico luego se separa y purifica.

**Bolsa de Plástico.-** Material flexible producido a partir de resinas, utilizado para portar objetos.

**Centro de Acopio.-** Lugar donde se lleva a cabo el almacenamiento y en ocasiones, algunas operaciones de acondicionamiento de los materiales recuperados.

Compostable.- Son materiales que desarrollan una descomposición biológica durante un proceso denominado compostaje para producir dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a una velocidad comparable con otros materiales compostables en condiciones de compostaje industrial o comercial y no dejar residuos tóxicos . El compostaje se realiza normalmente como un proceso de reciclado de la fracción orgánica (restos de alimentos u otros) de los residuos sólidos domésticos.

**Envoltura Plástica.-** Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.

**Gestor.-** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables del manejo, gestión, recolección, transporte, transferencia o disposición final de los residuos.

**Material Recuperado.-** Material plástico que se extrae o separa de la corriente de los residuos sólidos.

**Minimización de Residuos.**- Es la optimización de los procesos que permiten disminuir la generación de residuos.

Oxo-Degradable.- Son materiales que desarrollan la descomposición, vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de degradación con el tiempo.

Plástico.- Término genérico que describe una gran variedad de substancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención es mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural. Dependiendo de la estructura que forma el carbono al asociarse con hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, cambian las propiedades físicas y su estructura molecular.

**Plástico Reciclado.-** Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.

**Plástico Reconstituido.-** Plástico obtenido por síntesis química de los compuestos provenientes de la descomposición química o térmica de los residuos plásticos.

**Plástico Remolido.-** Material plástico resultante de la molienda de los residuos plásticos post industria, para su uso interno.

**Polímero.-** Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.

**Post-consumo.-** Material plástico generado por los usuarios finales de productos que ha cumplido con su uso previsto o ya no puede ser utilizado, esto incluye el material devuelto dentro de la cadena de distribución.

**Reciclaje de Plásticos.**- Proceso por el cual los residuos plásticos provenientes de la post industria o el post consumo son separados en la fuente, recolectados selectivamente, acondicionados y/o transformados en nuevas materias y productos plásticos.

Reciclaje Mecánico Post Industrial (primario).- Es el que tiene lugar dentro del mismo proceso en que se genera el residuo, alternativa de valorización conducente a preservar el valor intrínseco de los residuos plásticos. Hace referencia al reciclaje de materiales plásticos industriales y se lleva a cabo normalmente mediante la reincorporación al proceso de fabricación del material plástico recuperado, que permite obtener un producto con desempeño equivalente al producto original elaborado con resina virgen.

Reciclaje Mecánico Post Consumo (secundario).- Se denominan así los procesos para aprovechar los residuos de productos hechos con materiales plásticos, una vez que estos han terminado su vida útil, para obtener productos que tienen una menor exigencia de desempeño a los elaborados a partir de resina virgen.

Reciclaje Químico (terciario).- Es el tratamiento de residuos plásticos mediante procesos bioquímicos o físico-químicos para convertirlos nuevamente en sustancias químicas básicas aprovechables o en combustibles. Los tipos de reciclaje químico son: Pirolisis, Hidrogenación, Gasificación y otros.

Reciclaje de Recuperación de Energía (cuaternario).-Son los procesos que mediante combustión controlada aprovechan el alto contenido energético de los residuos plásticos como combustible alternativo.

**Reducción en la Fuente.-** Es la reducción de la cantidad de residuos generados bien sea por la adaptación de diseño de bienes de consumo o de procesos, para utilizar menos materia prima o para prolongar su vida útil.

Residuo Plástico Post Consumo.- Residuos originados en las diferentes actividades de consumo cuando los productos, ya sean plásticos únicos o mezclas de plásticos entre sí, o con otros materiales, terminan el período de vida útil o pierden su utilidad.

Residuo Plástico Post Industria.- Material desviado durante un proceso de fabricación. Este término excluye el material reutilizado, tal como, reproceso, triturado u otro que se ha generado en un proceso determinado y es capaz de ser recuperado dentro de la misma empresa. Se considera también a aquel material que se entrega a una empresa externa, para su tratamiento, con objeto de retornarlo al generador.

**Resina.-** Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido. La mayoría de resinas son polímeros.

**Resina Virgen.-** Término utilizado para definir a un material plástico que no ha sido sometido a transformación alguna.

Responsabilidad Extendida del Productor: Los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los

materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

**Reutilización.-** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas, devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

**Separación en la Fuente.-** Es la operación que debe realizar el generador de residuos sólidos para seleccionarlos y almacenarlos separadamente en recipientes diferentes, según sean: aprovechables de alimentos y similares o especiales.

Sistema de Codificación de Envases Plásticos.- Este sistema, utilizado internacionalmente, ayuda a identificar en los envases, botellas, contenedores y recipientes en general, el tipo de material plástico usado para su fabricación.

**Termoestables.-** Plásticos que después de haber sido curados por medio de calor u otro medio no pueden ser fundidos o solubilizados sin romper su estructura química.

**Termoplásticos.**- Plásticos que pueden ser repetidamente fundidos por medio de calor o endurecidos por enfriamiento, en un intervalo de temperatura característica del plástico, a partir de los cuales se pueden elaborar nuevos artículos por medio de procesos de moldeo o extrusión.

#### TITULO II

# DE LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Art. 4.- Se debe fomentar a nivel nacional la investigación, transferencia de tecnología y desarrollo de bioplásticos y plásticos degradables, así como la conformación de laboratorios certificados para verificar que los materiales (polímeros) y aditivos impulsores de la degradación, no afecten al ambiente, por lo que, las entidades de educación superior, institutos de investigación en ciencia y tecnología, y organismos públicos y privados, pueden invertir en este tipo de estudios y proyectos para producción de bioplásticos y plásticos degradables en el Ecuador.

Art. 5.- Las entidades sujetas al presente Acuerdo, deben promover y efectivizar en sus procesos productivos de fabricación, acondicionamiento y/o tratamiento de plásticos, la reducción de la contaminación ambiental, incluyendo gases contaminantes, material particulado y descargas líquidas, mediante la utilización de sistemas de retención de finos y sistemas de captación de polvo, purificación de gases contaminantes, tratamiento de descargas líquidas, entre otros, en base a lo estipulado en el libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

- Art. 6.- Los procesos de producción de plásticos, deben reducir la afectación a recursos naturales por desperdicio de materias primas, energía, y agua, implementando un control en la recuperación de desperdicios, eficiencia energética, reutilizando el agua, eliminación de fugas y una estructuración permanente de programas de reciclaje.
- **Art. 7.-** Se debe promover de manera efectiva la reducción en la fuente, que permita minimizar las cantidades de residuos plásticos a través de diferentes acciones como cambios en el diseño de los productos, mejoramiento de los procesos tecnológicos, o sustitución de materias primas.
- **Art. 8.-** Todo el sector industrial y productivo de materiales plásticos, debe realizar el análisis de ciclo de vida de sus productos, evaluando los aspectos e impactos ambientales potenciales asociados, y estableciendo posteriormente metas para la mejora continua, a través de:

- ➤ Un inventario de uso de recursos, energía y de generación de emisiones en cada una de las entradas y salidas relevantes del sistema objeto de estudio.
- > La determinación de los impactos ambientales potenciales asociados con aquellas entradas y salidas.
- La interpretación de los resultados del inventario en relación con los objetivos del estudio, para establecer las oportunidades de mejora.
- Art. 9.- El producto plástico obtenido, debe contar con el símbolo de reconocimiento internacional que demuestre el tipo de materia prima utilizada en el producto para facilitar en el reconocimiento de gestión de residuos sólidos, sea éste por reciclaje o tratamiento para degradación. De la misma manera los productos plásticos que han sido reciclados deben indicar el número de veces que el mismo ha sido reciclado, cumpliendo con la normativa vigente para garantizar la inocuidad de los mismos.

#### Tabla de Resinas Plásticas Utilizadas en el Ecuador

RESINA PLÁSTICA	CÓDIGO	APLICACIÓN DEL PRODUCTO
Polietilentereftalato (PET, PETE). Es claro, duro y tiene buenas propiedades de barrera de gas y humedad.	PET	<ul> <li>Botellas plásticas para bebidas ligeras, agua, jugo, bebidas deportivas, cervezas, enjuague bucal, salsa de tomate y aderezo.</li> <li>Frascos de comida, para aceite de cocina, mantequilla de maní, jalea, mermelada y encurtidos.</li> <li>Películas de hornos, bandejas de comida para microondas.</li> <li>Además, de los envases el mayor uso del PET son los textiles, monofilamentos, alfombras, correas, películas, limpiadores suaves</li> </ul>
Polietileno de alta densidad (PEAD, HDPE). Tiene buena resistencia química	HDPE	<ul> <li>Envases para lácteos, agua, jugo, cosméticos, champú, detergente para platos y lavandería y limpiadores domésticos.</li> <li>Bolsas para alimentos y comprar al por menor.</li> <li>Contenedores reutilizables, Fundas de cajas de cereales.</li> <li>Además de los envases el mayor uso del HDPE son las aplicaciones en moldeado por inyección, tubería y conducto extruidos agregados de "madera plástica" y cubierta de alambres y cables.</li> </ul>
Cloruro de polivinilo (PVC, Vinyl) Además de sus propiedades físicas estables, tiene buena resistencia química, resistencia a la intemperie, características de flujo y propiedades eléctricas estables.	Pvc	<ul> <li>Aplicaciones de embalaje rígido incluyen ampollas y recipientes con bisagras para comida para llevar.</li> <li>El uso en envases flexibles incluyen bolsas para ropa de cama y ropa médica, delicatesen y presentan utilidad para embalajes y resistencia a la manipulación.</li> <li>Además de los envases, mayor uso del PVC se verifica en aplicaciones rígidas, tales como tubería, revestimientos, pisos perfiles, marcos de ventana, persianas, vallas, terrazas, muebles y pasamanos.</li> <li>Aplicaciones flexibles incluyen productos médicos tales como bolsas de sangre y tubos médicos, aislamiento de hilos y cables, mangueras de jardín, respaldo de alfombra y suelos.</li> <li>En válvulas, accesorios, grifería, suelas de calzado, tarjetas de crédito y en juguetes.</li> </ul>
Polietileno de baja densidad (PE-BD, LDPE) Tiene propiedades de dureza, flexibilidad y relativa transparencia y es de uso común en aplicaciones donde es necesario el sellado mediante calor	LDPE	<ul> <li>Bolsas y envolturas transparentes o pigmentadas. Bolsas para limpieza en seco, periódicos, pan, alimentos congelados, productos frescos y basura doméstica.</li> <li>Termoencogibles y película de estiramiento (stretch film).</li> <li>Recubrimientos para cartones de leche y vasos de bebidas.</li> <li>Tapas de contenedores, Juguetes, Tuberías.</li> <li>Botellas flexibles (por ejemplo, miel y mostaza).</li> <li>Recipientes de cosméticos y algunos productos de aseo personal.</li> </ul>

Polipropileno (PP).		<ul> <li>Además de los envases, los principales usos de polietileno de baja densidad son aplicaciones de moldeo por inyección, en adhesivos y selladores y revestimientos de alambres y cables.</li> <li>Contenedores para yogurt, margarina, comidas para llevar y alimentos</li> </ul>
Tiene Buena Resistencia química, es fuerte y tiene un elevado punto de fusión por lo que le da aptitud para ser llenado con líquidos en caliente.	(5) PP	gourmet.  Botellas de medicamentos y cosméticos, salsa de tomate y jarabe.  Tapas de botellas y cierres, sorbetes.  Además de los envases, los principales usos del PP están en fibras, artefactos y productos de consumo, incluidas aplicaciones de larga duración, como tuberías, accesorios, válvulas, sogas, zunchos, partes y accesorios automotrices y alfombrados.
Poliestireno (PS). Es un plástico versátil que puede ser rígido o espumoso. Tiene un punto de fusión relativamente bajo.	PS PS	<ul> <li>Artículos para servicios de alimentos, tales como tazas, platos, cuencos, cubiertos, recipientes con bisagras para comida para llevar, bandejas de carne y aves de corral, envases rígidos para alimentos (por ejemplo, yogur). Estos artículos pueden ser elaborados con PS en forma espumosa o no espumosa.</li> <li>Espuma de embalaje de protección para muebles, aparatos electrónicos y otros objetos delicados. Relleno de embalaje conocido como "relleno suelto."</li> <li>Cajas de discos compactos y botellas de aspirina.</li> <li>Además de los envases, los principales usos del PS se encuentran en bandejas agrícolas, cajas electrónicas, carretes de cable, aislamiento de edificios, cartuchos de cintas de vídeo, perchas y productos médicos y juguetes.</li> </ul>
Otros.  El uso de éste código indica que un paquete/ envase/ embalaje está elaborado con una resina, distinta a las seis anteriores enlistadas o están compuesta por más de una resina y se utiliza en combinación de múltiples capas.	OTROS	<ul> <li>Botellas de agua reutilizables de tres y cinco galones, algunas botellas de jugos cítricos y salsa de tomate.</li> <li>Bolsas de cocción al horno, capas de barrera y el embalaje a medida.</li> <li>Piezas de grifería y de vehículos.</li> <li>Discos compactos, techo traslúcido, armazones.</li> <li>El PU se emplea principalmente como aislante de temperatura.</li> <li>El ABS es un plástico duro empleado en perfiles, tuberías, defensas de automóviles y juguetes.</li> <li>Los discos compactos y garrafones de agua están hechos de PC.</li> </ul>

#### TITULO III

# DEL CONSUMO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

- **Art. 10.-** Los efectos negativos sobre el ambiente dependen de los hábitos y acciones de las personas, por lo que las entidades de gobierno competentes deben unir esfuerzos para la efectividad de proyectos de concientización para reducción de la contaminación por residuos, incluyendo plásticos, a través de la promoción de una cultura de consumo responsable.
- Art 11.- El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional, promoverá ante las distintas secretarías e instituciones de Estado competentes, la generación de incentivos y políticas en materia arancelaria a la reducción del uso de plásticos especialmente los de embalaje, así como al uso de plásticos degradables o compostables en caso de no poder ser reemplazados por otro material amigable con el ambiente.
- **Art. 12.-** Fomentar a todo nivel de la economía, el reuso o reciclaje de bolsas plásticas en mercados, supermercados y centros de comercio, para lo cual se debe establecer medidas que aumenten tanto el uso de bolsas reusables; así como la reducción del consumo de bolsas plásticas.

- **Art. 13.-** El Estado, a través de las autoridades públicas competentes controlará el cumplimiento de la normativa y reglamentación ambiental en el caso de envases plásticos especiales y peligrosos.
- **Art. 14.-** La gestión en el post consumo de plásticos es estratégico para el uso adecuado de los recursos naturales y productivos que fomentan un desarrollo económico y social sostenible; para ello se debe lograr y fomentar a nivel nacional un cambio en la percepción de las personas sobre el adecuado consumo y eliminación responsable de los productos.
- **Art. 15.-** Se debe realizar a nivel nacional una capacitación y difusión del sistema internacional de codificación de resina plástica que facilite una mejor selección, separación en la fuente, recuperación, y reciclaje de las diferentes resinas y compuestos plásticos.

# **TITULO IV**

# DEL ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS

Art. 16.- Los consumidores y generadores de residuos plásticos, deben considerar acciones preliminares de separación en la fuente y de recolección o entrega

selectiva. Los residuos plásticos recolectados se podrán tratar por vías de: reuso, tratamiento, descomposición, y disposición final adecuada.

- **Art. 17.-** En el proceso de reciclado, los materiales plásticos deben pasar por un proceso de identificación para evaluar la metodología de reciclaje u operaciones de tipo mecánico, físico y químico, para desarrollar su capacidad de reconversión industrial o reaprovechamiento productivo.
- Art. 18.- Los rellenos sanitarios o vertederos controlados, no deben sobrecargarse de productos plásticos que puedan tratarse o reciclarse, por lo que se debe fomentar a nivel de jurisdicción y competencia municipal, programas de selección y reducción de residuos plásticos; y a nivel industrial un control del ciclo de vida de productos plásticos y reducir su impacto ambiental negativo.
- **Art. 19.-** Los materiales plásticos seleccionados por tipo de resina deben ser igualmente diferenciados por color a través de sistemas de separación manual o automáticos y tratados según su finalidad de reciclaje, re-uso u otro tratamiento. La clasificación se acondiciona por composición identificada a través de la textura.
- **Art. 20.-** Se fomentará a nivel nacional la industria de recuperación, incluyendo a los grupos sociales dedicados a este acondicionamiento parcial o total, mejorando su capacidad asociativa y su competitividad para suministro de residuos aptos para reciclar por parte de la industria nacional.
- **Art. 21.-** Fomentar a nivel nacional la creación de centros de acopio con áreas destinadas al acondicionamiento, estableciendo una red nacional de mancomunidades para el tratamiento y reaprovechamiento de residuos plásticos. Los centros de acopio deben disponer de un lugar con las condiciones mínimas siguientes:
- Proteger de la disposición directa con la intemperie, de la luz solar y del agua, cuando el material va permanecer almacenado durante periodos mayores a 4 meses;
- Contar con la circulación de aire o ventilación suficiente para evitar la acumulación de gases tóxicos;
- Disponer de elementos para la prevención y control de incendios conforme las normas aplicables;
- Contar con un lugar que sea fácilmente accesible para todos los vehículos de transporte, especialmente de los bomberos;
- Contar con la señalización respectiva de los productos almacenados, especificando el material, medidas de seguridad asociadas a sus características, restricción de acceso y capacidad máxima de almacenamiento.
- **Art. 22.-** El tratamiento y aprovechamiento de los residuos plásticos deben seguir los siguientes tipos generales de método: el mecánico post industrial o primario, el mecánico post consumo o secundario, el químico o

terciario y la incineración con recuperación de energía o cuaternario, en las condiciones técnicas y tecnológicas adecuadas ambientalmente.

- **Art. 23.-** La selección de las técnicas de reciclaje de residuos plásticos debe considerar, además de la viabilidad económica, técnica, legal y ambiental, la obtención de productos que permitan un desempeño adecuado, seguro y sano.
- Art. 24- Los residuos plásticos recuperados que no pudieren ser sometidos a reciclaje primario o secundario, ya sea por presentar una alta contaminación con sustancias químicas orgánicas y/o inorgánicas o por tener un alto grado de deterioro en sus propiedades mecánicas, que para su tratamiento inducen al uso de grandes cantidades de agua, se deben tratar mediante: tratamiento químico con procesos bioquímicos o físico-químicos para convertirlos nuevamente en sustancias químicas básicas aprovechables o en combustibles, Podría ser la incineración con recuperación de energía; inertización u otro método que permita su re-uso o reciclaje, considerando la prevención de la contaminación y la reducción del consumo de recursos naturales.
- Art. 25.- El reciclaje mecánico de plásticos tiene en general el siguiente proceso: recepción, selección, limpieza de material ajeno o contaminante, rasgado y trozado, molido o aglutinado, micro selección, y formación de hojuelas o proceso de obtención de material peletizado.
- **Art. 26.-** Los residuos plásticos que van a ser sometidos al proceso de reciclaje cuando se comercializan deben cumplir los siguientes requisitos para su transporte:
- Estar técnicamente embalados, en balas en caso de materiales compactados o en contenedores o fundas en caso de materiales triturados, para protegerlos durante el tránsito. Los materiales empaquetados deben satisfacer los requisitos de manipulación segura de parte de la receptora.
- 2. Estar claramente etiquetados donde conste el nombre de la persona natural o jurídica que lo genera, tipo de material, lugar de procedencia, peso y fecha.
- El gestor debe recibir la documentación en la que se indiquen el tipo o tipos de residuos plásticos que van a enviarse y las instrucciones de manipulación correspondientes.

# TITULO V

# DEL REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS

- Art. 27.- Por ningún motivo el material recuperado de residuos plásticos post consumo que hayan tenido contacto con productos tóxicos o peligrosos puede ser utilizado para elaborar productos que tengan contacto directo con alimentos, productos del sector farmacéutico o para elaboración de juguetes.
- **Art. 28.-** Una vez limpios, triturados y acondicionados, el proceso de reciclaje mecánico de los residuos plásticos es

muy parecido al proceso original de producción de las distintas aplicaciones, por lo que debe promover a nivel nacional la creación de mancomunidades e industrias orientadas a la recuperación industrial de residuos plásticos.

**Art. 29.-** Los gestores dedicados al reciclaje de residuos plásticos, deben contar con conocimientos en la mezcla de plásticos y aditivos a procesar, evitando el procesamiento de materiales incompatibles, que generen mayor contaminación ambiental o mayor consumo de recursos y energía.

Art. 30.- En caso de que el residuo plástico no ha sido sometido a un proceso de reuso o reciclaje, se insta al importador y productor, a elaborar y ejecutar un programa de recolección y disposición final; haciendo que el comercializador y consumidor sean corresponsables de su ejecución. Todo este proceso debe sustentarse en las normas nacionales vigentes y bajo el principio de responsabilidad extendida.

Art. 31.- Se instará al organismo competente el desarrollo de normativa a nivel nacional para regular y medir la velocidad de los procesos de degradación de los plásticos y bioplásticos en condiciones controladas, así como promover el uso responsable de términos tales como "degradable", "bioplástico", "oxodegradable", "compostable", "bioplástico", "oxodegradable", "oxobiodegradable", etc., en la rotulación de bolsas o productos plásticos, para evitar confundir a la opinión pública y consumidores en general.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Hasta que la comunidad científica nacional o internacional, de un pronunciamiento oficial sobre la capacidad de degradación de los plásticos oxodegradables, bajo comprobación de normas de biodegradación y de ausencia de efectos tóxicos para el ser humano y el ambiente. Este tipo de plásticos se deberá etiquetar como "oxodegradables", con efectos desconocidos al ser humano y al ambiente.

SEGUNDA.- El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Industrias y Productividad, el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos y el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, debe procurar el viabilizar medidas o actividades que demuestren, producción de bioplásticos degradables o compostables, promoción de ciclo cerrado de vida de productos plásticos y la reutilización o reciclaje de materiales plásticos no biodegradables.

**TERCERA.-** En materia de Política Económica, el sector industrial debe promover que los productos elaborados con material reciclado sean comprados y utilizados; por lo que se debe establecer los medios para crear y mantener un mercado estable y permanente de este tipo de productos.

CUARTA.- El tratamiento químico y la incineración con recuperación de energía de los residuos plásticos deben garantizar un aprovechamiento eficiente de los

componentes químicos y la energía almacenada a un mínimo costo ambiental, para no fortalecer procesos de transferencia de contaminación.

QUINTA.- Se debe fomentar en la medida de lo posible el reemplazo del material plástico tradicional por plástico degradable u otro material amigable con el ambiente, involucrando al consumidor final en la toma de conciencia y decisión hacia un consumo sostenible e instar a comerciantes a transparentar el valor de bolsas y envases plásticos.

**SEXTA.-** Para la ejecución de esta política, el Ministerio del Ambiente recabará datos de importación, producción, generación de residuos y otros que para la toma de decisiones crea conveniente.

**SEPTIMA.-** El Ministerio del Ambiente, presentará manuales, procedimientos, fichas e instructivos que permitan el cumplimiento del texto de esta política.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Quito, a 10 de marzo de 2014.

f.) Mg. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 021

# Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

# Considerando:

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 9 del artículo 284 de la Constitución establece como un objetivo de la política económica, el impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven, recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y el uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, Los objetivos 7 y 8 del Buen Vivir, del Plan Nacional 2013-2017, propone el garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global así como el consolidar el sistema económico y social en forma sostenible;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 2 de octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente emitió las Políticas Ambientales Nacionales;

Que, el artículo 2 de la ley de Gestión Ambiental establece que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sostenibles y respeto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que, el literal c) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como uno de sus fines principales el fomentar la producción nacional, comercio y consumo sostenible de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como actividades del Estado, el promover prácticas productivas que aseguren la conservación y manejo sostenible de la tierra, en especial de su capa fértil que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación y erosión;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define, se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente;

Que, el Estado ecuatoriano ha participado activamente de las discusiones y compromisos internacionales adoptados en el marco del Plan de Implementación de Johannesburgo (PIJ), aprobado por todos los gobiernos en la Cumbre Mundial de la Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (2002). Dando seguimiento desde entonces, a las directrices que promueven a nivel global un cambio hacia patrones de producción y consumo sostenible, conocido como el Proceso de Marrakech.

En uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

# EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN INTEGRAL EN CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE A NIVEL NACIONAL

#### TÍTULO I

# DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto el contar con una herramienta que permita instar al sector público y privado a conducir sus patrones de Consumo y Producción hacia patrones de Consumo y Producción Sostenibles (CPS), promoviendo la protección al ambiente, mejorando la calidad de vida, y apoyando el desarrollo sostenible y el buen vivir.

**Art. 2.-** Las políticas integrales para Consumo y Producción Sostenible serán de aplicación nacional consideradas especialmente para organizaciones públicas y privadas con responsabilidad social o que causaren daños ambientales, sociales y económicos derivados de patrones de consumo y producción insostenibles.

**Art. 3.-** Para efectos del presente acuerdo, se utilizará las siguientes definiciones:

Actividad Productiva Sostenible.- Es aquella actividad que respeta los límites de auto regeneración de los recursos. La sostenibilidad ecológica contempla la necesidad de implementar procesos técnicos productivos que eviten deterioros ambientales y su consiguiente reparación.

Análisis de ciclo de vida.- Análisis integral de todos los parámetros que causan efectos al ambiente a lo largo de la cadena o ciclo de vida y que permite tener información transparente y veraz sobre la calidad ambiental de productos y procesos. El impacto ambiental del producto es la agregación de todos los impactos que ocurren durante todo el ciclo de vida.

Consumo y Producción Sostenible.- Se define como la producción y el uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de residuos contaminantes durante el ciclo de vida, sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras". "El consumo sostenible incluye cumplir con las necesidades de las generaciones presentes y futuras para bienes y servicios de tal forma que sean sostenibles económica, social y ambientalmente".

Eco-eficiencia.- Término usado para describir la distribución de bienes y servicios a precios competitivos, que satisfacen las necesidades humanas y brindan una mejor calidad de vida, mientras que se reducen progresivamente los impactos ecológicos y el uso intensivo de recursos a través de su ciclo de vida, a un nivel que esté al menos en línea con la capacidad de carga de la tierra.

Mercado Verde.- Es aquel nicho de porción del mercado global, de un bien o un servicio, que se caracteriza por tranzar los productos que se destacan por: responder a los objetivos de la organización y a las necesidades del consumidor bajo consideraciones ambientales; tanto en la fase de obtención de materias primas, la fase de producción, y la parte de consumo o post consumo de los mismos. Asimismo, responde a las problemáticas ambientales y de conservación de los recursos naturales, y a los importantes retos y planteamientos para sostenibilidad a nivel internacional.

Producción más Limpia.- Es la aplicación continua de una estrategia ambiental, preventiva e integrada, en los procesos productivos, los productos y los servicios, para reducir los riesgos relevantes a los humanos y el medio ambiente. En el caso de los procesos productivos se orienta hacia la conservación de materias primas y energía, la eliminación de materias primas tóxicas y la reducción de la cantidad y toxicidad de todas las emisiones contaminantes y de los desechos. En el caso de los productos se orienta a la reducción de los impactos negativos que acompañan el ciclo de vida del producto, desde la extracción de materias primas hasta su disposición final. En los servicios se orienta hacia la incorporación de la dimensión ambiental, tanto en el diseño como en la presentación de los mismos.

**Producto.-** Bienes o servicios que pueden ser ofrecidos a un mercado, en atención a una necesidad, un uso o consumo, y que debería satisfacer una necesidad o preferencia, considerando en el ámbito sostenible a tres aspectos básicos: diseño de ahorro energético, economía de recursos y eliminación de las sustancias peligrosas.

**Productos verdes.-** Son productos enfocados a mercados especializados en bienes y servicios que además de promover el uso sostenible y la conservación de recursos naturales, fomentan una distribución más justa y equitativa de los beneficios económicos generados, ya que incluyen variables de sostenibilidad social para los grupos involucrados en su producción.

Responsabilidad extendida.- El principio en donde los distintos actores, a través de la cadena del producto, comparten la responsabilidad por el impacto ambiental en su ciclo de vida, lo cual incluye el impacto inherente en la selección de materiales para los productos, el impacto en sí en los procesos de manufactura y el impacto por el uso, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados.

Servicio.- Es una actividad identificable, intangible y perecedera que es el resultado de esfuerzos humanos y/o mecánicos que producen un hecho, un desempeño o un esfuerzo que implican generalmente la participación del cliente y que no es posible poseer fisicamente, ni transportarlo o almacenarlo, pero que puede ser ofrecido en renta o a la venta; por tanto, puede ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.

**Uso eficiente de recursos.**- Cantidad óptima de materiales, energía o agua para producir o distribuir un producto o empaque.

#### TITULO II

#### DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA GESTIÓN, EN CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

- **Art. 4.-** Las Políticas de Consumo y Producción Sustentable a Nivel Nacional, se articularán, supervisarán y regularán bajo la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y su Unidad competente.
- **Art. 5.-** La Unidad competente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, será la unidad delegada del Ministerio del Ambiente, para articular, monitorear, supervisar y controlar las dimensiones políticas, y técnicas de Consumo y Producción Sostenible a nivel Nacional.
- Art. 6.- La Unidad competente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, intervendrá directamente en procesos de capacitación y apoyo técnico a las organizaciones públicas y privadas, que requieran la fijación de directrices de Consumo y Producción Sustentable y acompañamiento en la elaboración de planes, programas y proyectos, constituyéndose en el eje de coordinación, comunicación, y conexión, que articule, monitoree y evalúe la efectividad de todas las iniciativas públicas, involucradas en el modelo de gestión integral de Consumo y Producción Sustentable propuesto a nivel nacional.

#### TITULO III

# DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

- **Art. 7.-** La gestión integral de Consumo y Producción Sustentable en el Ecuador, considera un modelo con cuatro componentes principales de desarrollo, sobre los cuales se implementarán acciones y estrategias para el corto, mediano y largo plazo, estos son:
- Fomentar Procesos limpios,
- Fomentar Productos y servicios limpios,
- Instrumentar la toma de decisiones con el uso de información generada en el análisis de Ciclo de vida cerrado
- Fomentar la Conformación de grupos que aporten en la estructuración de una Bio-sociedad.

# **CAPITULO I**

# DE LOS PROCESOS LIMPIOS

**Art. 8.-** Las instituciones públicas y privadas, deberán promover e implementar en sus actividades, programas, planes, o proyectos, la configuración de una producción o generación de procesos limpios que incluya la prevención de la contaminación, la conservación de energía y la reducción de utilización de materias primas; eliminando materiales tóxico peligrosos, reduciendo la cantidad de

emisiones, vertidos, residuos y desechos; tratándolos, recuperándolos o reinsertándolos en los procesos previo a su salida del proceso productivo o previo a su disposición final.

- Art 9.- El Ministerio del Ambiente deberá impulsar el establecimiento de una red de cooperación técnica informativa sobre Consumo y Producción Sustentable dentro de los procesos productivos, fortaleciendo capacidades de coordinación y articulación entre instituciones públicas y privadas.
- **Art. 10.-** Los Procesos productivos deberán fomentar la aplicación del concepto de prevención de la contaminación como una forma de asegurar el cumplimiento normativo vigente.
- **Art. 11.-** Los procesos productivos deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones: diseño del producto; tecnologías de bajo o nulo impacto ambiental; eficiencia en uso de energía y recursos; adoptar y desarrollar instrumentos de fomento en modernización, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para Consumo y Producción Sustentable.
- **Art. 12.-** El sistema de revisión, mantenimiento y mejora continua de los procesos productivos se orientará siempre a la optimización y uso eficiente de energía y recursos.

# **CAPITULO II**

# DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS LIMPIOS

- **Art. 13.-** Para los productos y servicios limpios, la estrategia de Producción y Consumo Sustentable, se enfoca a reducir los impactos a lo largo de todo el ciclo de vida de los artículos producidos, desde su extracción, creación, transporte, almacenamiento, utilización, disposición final y en algunos casos como retorno de materia prima.
- **Art. 14.-** Se fomentará y ampliará la producción de productos orgánicos, con niveles de calidad para consumo interno y externo, bajo el respeto de normas de protección ambiental, uso de suelo y soberanía alimentaria.
- **Art. 15.-** Las organizaciones públicas y privadas deberán fomentar la elaboración y disponibilidad de información coherente e integrada sobre materiales químicos peligrosos, a través de registros nacionales de emisión.
- **Art. 16.-** Las entidades públicas se encargarán, de articular y fortalecer la cooperación pública y privada, para la generación de mercados verdes que incluyan eco-etiquetas, eco-diseño y garantía de respeto a los derechos del consumidor.
- **Art. 17.-** El Ministerio del Ambiente en cooperación con las entidades competentes, fomentará el Eco etiquetado y eco diseño a nivel nacional, propiciando la viabilidad y la conformación de entidades de verificación/acreditación y seguimiento de sistemas de Eco-etiquetado y eco-diseño en productos y servicios a nivel nacional.

**Art. 18.-** Se fomentará en las entidades de verificación/acreditación y normalización a nivel nacional, el registro y difusión de las consideraciones de tipo ambiental, que implica el otorgamiento de las etiquetas o reconocimientos para productos o servicios.

#### **CAPITULO III**

# DEL CICLO DE VIDA CERRADO

- Art. 19.- Las autoridades con competencia en el fomento de la producción y manejo integral de residuos sólidos, deberán articular esfuerzos para la regularización y promoción de subprocesos productivos, donde se evalúen e implementen las oportunidades de: reaprovechamiento sostenible, cogeneración y autogeneración eléctrica, y menor dependencia de recursos naturales, como parte del ciclo de vida cerrado.
- **Art. 20.-** Las organizaciones públicas y privadas deberán incorporar en el concepto de ciclo de vida, la normativa y los principios generales de prevención de la contaminación, generando sinergia entre regulación ambiental y fomento productivo.
- **Art. 21.-** La generación de productos y servicios verdes que posean una gestión de la cuna a la cuna se centrará desde el diseño y concepción de cualquier producto o servicio, considerando su balance de entradas y salidas en energía y demás recursos; reduciendo o eliminando los impactos ambientales negativos.
- Art. 22.- Todos los análisis de ciclo de vida de producto, deberán utilizar o estar vinculados a procedimientos de evaluación y monitoreo, por lo que las entidades públicas y privadas deberán impulsar y desarrollar mecanismos e instrumentos así como la capacitación nacional, local y empresarial, destacando procesos de trasferencia de conocimientos y tecnología.
- **Art. 23.-** El Ciclo de vida de productos y servicios implica que todos los involucrados en la cadena, como son: productores, comercializadores, consumidores, gobiernos, etc., asuman su responsabilidad ambiental.
- Art. 24.- El Ministerio del Ambiente impulsará la cooperación entre los organismos públicos con competencia en el fomento productivo, optimización de recursos y manejo de residuos sólidos, mantengan registros compartidos a través de la conformación de una base de datos obtenida con el uso entre otras de un software amigable y de mayor eficacia utilizado a nivel internacional y nacional.
- **Art. 25.-** En base a la información registrada, el Ministerio del Ambiente deberá impulsar procesos de compras públicas verdes en cooperación con SERCOP, INEN, MIPRO y demás entidades competentes.

# CAPITULO IV

# DE LA BIOSOCIEDAD

**Art. 26.-** La bio sociedad, deberá producir limpio y consumir limpio, consciente de la realidad ambiental local y de los problemas ambientales a los que se enfrenta, que

busca y desarrolla las mejores prácticas a nivel industrial, productivo y consumista para preservar los recursos naturales, crear un mercado verde, reducir la contaminación ambiental, paliar los efectos del cambio climático, desertificación, y perdida de la biodiversidad.

- **Art. 27.-** Todas las organizaciones públicas y privadas deberán incluir los lineamientos de Consumo y Producción Sustentable, en la toma de decisiones, internalizando los costos ambientales, sin distorsionar el comercio y las inversiones internacionales.
- **Art. 28.-** Se deberá promover la investigación, la innovación y el desarrollo en el campo de diversas tecnologías, tanto a través de la cooperación nacional como internacional para tecnología limpia, económicamente viable, y socialmente aceptable.
- **Art. 29.-** El Ministerio del Ambiente fomentará en los organismos públicos con competencia, la inclusión social y económica en un mercado verde.
- **Art. 30.-** Se fomentará en las organizaciones públicas, el estructurar cadenas de suministro sostenible, que promuevan otras formas de encadenamiento enfocadas hacia Consumo y Producción Sustentable y donde se fortalezca la comercialización de productos y servicios sostenibles entre proveedores, supermercados y almacenes especializados.
- Art. 31.- Se promoverá la creación de espacios de encuentro, mesas de diálogo o utilizar espacios importantes ya creados; para participación social en temas de Consumo y Producción Sustentable, hacia el intercambio de conocimientos, experiencias exitosas, proyectos de innovación, buenas prácticas ambientales entre otros.
- **Art. 32.-** El Ministerio del Ambiente fortalecerá los procesos que fomenten el multilateralismo y la interacción internacional para un proceso de inclusión de Consumo y Producción Sustentable más eficaz que coadyuve en la generación de la bio sociedad.

#### TITULO IV

# DE LOS INDICADORES BÁSICOS DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE PARA EVALUACIÓN

- **Art. 33.-** Los indicadores iniciales y básicos de gestión en Consumo y Producción Sostenible para reporte a nivel público y privado son:
- Nivel de posicionamiento de Consumo y Producción Sostenible en planes, programas, proyectos o acciones nacionales en el sector público y privado.
- Identificar en porcentaje las preferencias de los consumidores a través de datos, registros de empresas comercializadoras.
- Porcentaje de aportación en la reducción de consumo energético, sector público y privado.

- Porcentaje de aportación en la reducción de consumo de agua, sector público y privado.
- Número de permisos y reconocimientos ambientales obtenidos por obligación legal y responsabilidad corporativa voluntaria.
- Número de talleres de capacitación, formación, y difusión de Consumo y Producción Sostenible.
- Número de instrumentos implementados y tipo de mecanismos de producción más limpia y eco eficiencia desarrollados a nivel nacional.

#### TITULO V

# DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA CONSUMO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

- **Art. 34.-** Los lineamientos de políticas para alcanzar un Consumo y Producción Sustentable, son los siguientes:
- Generar y consolidar una masa crítica de actores públicos y privados que produzcan en forma limpia y promuevan una estrategia de fomento a la Producción y Consumo Sustentable, con el fin de minimizar la contaminación, aumentar la competitividad de las empresas, generar inversión e insertarse en el Desarrollo Sostenible.
- Prevenir y minimizar la contaminación en su origen, en lugar de tratarla una vez generada y bajo el concepto de ciclo de vida del producto, formulada sobre una perspectiva de largo plazo y como una respuesta a la problemática ambiental de los diferentes sectores de la economía.
- Reducir los gases efecto invernadero, utilizando como uno de los instrumentos fundamentales la Transferencia de Tecnología.
- Art. 35.- Las líneas estratégicas se orientarán a:
- Conservar los recursos ambientales estratégicos del Estado.
- Producir en forma limpia y sostenible
- Realizar programas de optimización de recursos así como un manejo integral de los residuos.
- Instrumentar procesos de Eco-eficiencia y ecoetiquetado
- Impulsar la educación, capacitación en Consumo y Producción Sustentable
- **Art. 36.-** Acciones que fortalecerán la gestión integral de Consumo y Producción Sustentable en diferentes sectores pilotos del desarrollo:
- Estructuración del proceso productivo o de servicios desde su inicio con criterios ambientales, hasta la

emisión de productos o servicios con la menor presión ambiental posible.

- Identificación a través de una evaluación ambiental estratégica; si sus, políticas, estrategias, leyes, normas, atribuciones, actividades, producen impacto ambiental negativo.
- Estructuración de mecanismos e instrumentos que incentiven e informen al consumidor responsable sobre procesos y productos limpios que influyan en preferencias amigables con el ambiente.
- Definición de objetivos y establecer metas en Consumo y Producción Sustentable (medibles y cuantificables).
- Ejecución, documental, monitoreo y evaluación de los programa/s, plan/es o actividad/es en Consumo y Producción Sustentable.
- Mantenimiento y mejoramiento de los programa/s, plan/es o actividad/es en Consumo y Producción Sustentable.

Art. 37.- El Ministerio del Ambiente, como Entidad Rectora en la gestión en Consumo y Producción Sustentable, deberá mantener toda información que estructure los indicadores, a través de sus registros por los mecanismos implementados, y solicitando a las Entidades públicas y privadas que reporten esta información en caso de no contar con su aporte.

Los indicadores estructurados, señalarán casos concretos de mejora ambiental, así como niveles de cambio en la producción y consumo de productos.

# DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ministerio del Ambiente coordinará con las instituciones financieras del Estado para que se incorporen en el corto plazo, consideraciones sobre desarrollo sostenible en sus procesos de toma de decisiones; y establezcan un sistema de incentivos económicos proporcionales al nivel de acción para proyectos de transformación productiva e industrial que conserve los recursos naturales y energía, y produzcan la reducción final de efluentes vertidos al agua, suelo y aire.

SEGUNDA.- Todas las entidades públicas del Estado, instituciones, y organizaciones del sector privado, deberán realizar una evaluación de su grado de responsabilidad directa o indirecta frente a la generación de costos ambientales, sociales y económicos derivados de las formas de consumo y producción, generadas a partir de sus procesos, políticas, atribuciones, actividades, productos o servicios.

**TERCERA.-** La Autoridad Ambiental Nacional, mantendrá una base de datos a nivel nacional que recopile la información de CPS de las entidades públicas y privadas sujetas a este acuerdo.

CUARTA.- Todas las actividades de ciclo cerrado ejecutadas por las diferentes entidades públicas y privadas, evaluarán desde su concepción la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito, a 11 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### No. DM-2014-031

# EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

#### Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir: y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de acuerdo con el Art. 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contemplada en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que mediante comunicación de 21 de enero de 2014, e ingresada a esta Coordinación General Jurídica el 24 del mismo mes y año, el señor Diego Patricio Vega Suquillo, en calidad de presidente provisional de la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", domiciliada en la Av. Mariana de Jesús No. 374 y Manuel Pomboza, del barrio San Pedro de Taboada, de la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que conforme establece el Art. 17.5 numeral 1, del Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 19, de 20 de junio de 2013, se remite el certificado de depósito bancario de 13 de diciembre 2013, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital, emitido por el Banco Nacional de Fomento, a través del cual, justifica su patrimonio;

Que de acuerdo con el Estatuto de la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", domiciliada en la Av. Mariana de Jesús No. 374 y Manuel Pomboza, del barrio San Pedro de Tabeada, de la parroquia San Pedro de Tabeada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil;

Que los miembros de la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas, el 08 y 15 de diciembre de 2013, según consta del acta certificada por el Secretario de la directiva provisional; y

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", domiciliada en la Av. Mariana de Jesús No. 374 y Manuel Pomboza, del barrio San Pedro de Taboada, de la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 3.-** De acuerdo con el Acta Constitutiva de 01 de diciembre de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA:
Bautista Codena Wilmer Santiago	1720332491
Defas Díaz Henry Germán	1714127147
Flores Díaz Edwin Mauricio	1721732939
Guayasamín López Liliana Estefanía	1720672953
Guayta Chicaiza Daniel Humberto	1716687858
Llumiquinga Cumbajín Edy Javier	1716493182
Morocho Oña Juan Xavier	1714123310
Paz Alarcón Andrea Estefanía	1724612567
Pozo Cruz Jorge Eduardo	1714720214
Puente Estévez Darwin Stalin	1716492986
Sánchez Oñate Jeferson Alejandro	1723613228

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA:
Simbaña Aldana Patricio	1715185029
Simbaña Pizarro Víctor Paolo	1721490132
Simbaña Pizarro Ricardo Marcelo	1718193442
Vega Suquillo Diego Patricio	1711948347
Vega Zambrano Wilson Gabriel	1716193105
Velasco Moromenacho Cristian Omar	1715620645

- Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva, con la documentación establecida en la Sección IV, del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son transferibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.
- **Art. 5.-** Queda expresamente prohibido a la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.
- **Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.
- **Art. 7.-** Notifiquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Cultural "Ati II Pillahuaso".
- **Art. 8.-** Este Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifiquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0003-14

# Augusto Espinosa Andrade MINISTRO DE EDUCACIÓN Y

# Hugo Malo Serrano MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (S)

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el artículo 226 de la citada Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, el artículo 599 del Código Civil prescribe que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...].";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que, el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública:

Que, el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: "La Administración Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.";

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público prescribe que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]";

Que, el artículo 59 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público ordena que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.";

Que, el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entregarecepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario de un bien inmueble asignado a la escuela "José Francisco Hinojosa", ubicado en el sitio La Unión, parroquia América, cantón Jipijapa, provincia de Manabí:

Que, mediante Oficio No. MSP-CZONAL.4-2013-0117-O, de 02 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinadora Zonal de Salud 4, informa que de acuerdo al informe presentado por el Director del Distrito de Salud No. 3, la unidad de salud "La Unión", ubicada en la parroquia América, se encuentra compartiendo un solar con la Escuela Fiscal "José Francisco Hinojosa", lo cual impide legalizar dicho terreno y solicita la anuencia respectiva para que este bien inmueble pase a nombre del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Geógrafo Analista de Planificación de la Dirección Zonal de Planificación, de la Coordinación Zonal 4 de Educación, mediante informe No. 024-PVS-CZ4, de 12 de septiembre de 2013, dirigido a la señora Coordinadora de Educación Zonal 4, sobre la inspección y viabilidad técnica relacionada con la solicitud de donación de terreno al Centro de Salud de la Unión que se encuentra a nombre de la Escuela "José Francisco Hinojosa", concluye manifestando: "Con este antecedente se resuelve que del total de 4.410,65 m2 indicados en la Protocolización de la Providencia de adjudicación que le hace el IERAC (Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización), a favor del Ministerio de Educación ante la Notaria Primera del Cantón Jipijapa, el 09 de noviembre de 1983, es factible ceder a favor del Ministerio de Salud Pública la cantidad solicitada de 313 m2, donde se encuentra la construcción del Centro de Salud "La Unión" y la diferencia de terreno permanecerá a nombre del Ministerio de Educación, donde funciona la escuela "José Francisco Hinojosa" con código AMIE 13H02038";

Que, mediante oficio No. MINEDUC-CZ4-360-OF de 30 de septiembre de 2013, la señora Coordinadora de Educación Zonal 4, informa al Viceministro de Gestión Estratégica que el Ministerio de Salud Pública, ha solicitado a la Coordinación Zonal a su cargo, la donación a su favor, de una parte del predio de propiedad del Ministerio de Educación, en el que se encuentra construido el Centro de Salud "La Unión", parroquia rural América, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y,

Que, de conformidad con el código AMIE: 13H02038, del Archivo Maestro de Instituciones Educativas, el inmueble requerido se encuentra ubicado en la parroquia rural América, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, por lo que no es necesario para el traspaso obtener el dictamen favorable del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que mediante acuerdo ministerial No. 00004714, de 18 de febrero de 2014, el Dr. Miguel Hugo Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia en Salud, subroga el cargo de Ministro de Salud Pública hasta el 28 de febrero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones legales que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación autoriza el traspaso, a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública, de trescientos trece metros cuadrados (313 m2) del predio de su dominio cuya extensión total es de 4.410,65 m2 en el que funciona la escuela "José Francisco Hinojosa", ubicado en el sector La Unión, parroquia rural América, cantón Jipijapa, provincia de Manabí; con los siguientes linderos: Norte: con terreno particular, 17.50 mts de extensión; Sur: con Escuela José Francisco Hinojosa, en 17.50 mts de extensión; Este: con el resto de terreno de la escuela, en 18.10 mts de extensión; y, Oeste: con carretero vía a Noboa, en 18.10 mts de extensión; con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, para que continúe funcionando el Centro de Salud "La Unión".

Artículo 2.- Disponer el fraccionamiento del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo y el respectivo traspaso de dominio. El Ministerio de Educación a tal efecto, entrega al Ministerio de Salud Pública 313 m2 del inmueble en donde funciona el Centro de Salud mediante un acta de entrega - recepción en la que intervendrán los respectivos jefes financieros y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad a nivel desconcentrado, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento y delimitación de la parte del predio objeto de traspaso y en ese sentido tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado y todas las instancias necesarias de la jurisdicción en la que se encuentra el predio, los permisos y requisitos pertinentes. Mientras se perfecciona dicho procedimiento el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Salud Pública el uso y goce del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** La Ministra de Salud Pública, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso de dominio del inmueble singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbre

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad respecto de la fracción del terreno correspondiente, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivas, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el trámite correspondiente.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las

respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 de febrero de 2014.

- f.) Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.
- f.) Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública (S).

#### No. 0004-14

# Augusto Espinosa Andrade MINISTRO DE EDUCACIÓN Y Hugo Malo Serrano MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (S)

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el artículo 226 de la citada Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...].";

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que, el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública:

Que, el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: "La Administración Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas.";

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...].";

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.";

Que; el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel

Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario del predio de treinta y siete mil seiscientos metros cuadrados (37.600 m2) en el que funciona la Escuela de Educación General Básica "Luis Vargas Torres", ubicada en las calles Pichincha y 31 de la ciudad de La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con oficio INMOBILIAR-CGAJ-2013-0300-O de 03 de mayo de 2013, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó que el Ministerio de Educación trasfiera el dominio de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m2" de dicho predio a favor del Ministerio de Salud Pública, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C;

Que, mediante Informe No. 021-PVS-CZ4 de 07 de julio de 2013, el Geógrafo Analista de Planificación del Ministerio de Educación expresa que es técnicamente factible fraccionar el predio en mención para proceder a donar al Ministerio de Salud Pública, los 7.225 m2.

Que mediante acuerdo ministerial No. 00004714, de 18 de febrero de 2014, el Dr. Miguel Hugo Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia en Salud, Subroga el cargo de Ministro de Salud Pública hasta el 28 de febrero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

# Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación autoriza el traspaso, a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública, de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m2) del predio de su dominio, cuya extensión total es de treinta y siete mil seiscientos metros cuadrados (37.600 m2), en el que funciona la Escuela de Educación General Básica "Luis Vargas Torres", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con los siguientes linderos; Norte, calle Pública en 200 m, Sur, propiedad de Carlos Becdach en 200 m, Este, calle pública en 188 m, Oeste calle pública en 118 m, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres; inmueble del cual se fraccionará los siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados) 7.225 m2), conforme a la ficha única de viabilidad técnica elaborada por el MIDUVI, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C que atenderá las necesidades de La Concordia.

Artículo 2.- Disponer el fraccionamiento del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo y el respectivo traspaso de dominio. Para tal efecto, el Ministerio de Educación entrega al Ministerio de Salud Pública siete mil doscientos veinte y cinco (7.225 m2) en los cuales se edificará el Centro de Salud tipo C mediante un acta de entrega – recepción en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad a nivel desconcentrado, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento de la parte del predio materia del traspaso y en ese sentido tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado y todas las instancias necesarias de la jurisdicción en la que se encuentra el predio, los permisos y requisitos pertinentes. Mientras se perfecciona dicho fraccionamiento, el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Salud Pública el uso y goce del predio de 7.225 m2.

**Artículo 4.-** La Ministra de Salud Pública, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo:

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad respecto de la fracción de terreno correspondiente, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivo, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el trámite correspondiente.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 de febrero de 2014.

- f.) Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.
- f.) Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública (S).

No. 071

#### Lorena Tapia MINISTRA DE AMBIENTE

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce que la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, en sus numerales 6 y 13 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los organismos y dependencia que comprenden el sector público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador estable que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el númeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad

deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...), en concordancia con el artículo 56 del mismo Estatuto:

Que, el Ministerio del Ambiente a través del Acuerdo No. 021 de fecha 20 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 202 el 28 de mayo del 2010, declaró "AREA NACIONAL DE RECREACION" e incorporó al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, al área ubicada en la ISLA SANTAY y en la ISLA DEL GALLO localizadas en la provincia del Guayas, en el curso del río Guayas en el límite natural de los cantones Guayaquil y Durán, y encargó su administración y manejo a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 899 de 04 de diciembre de 2013, se declaró en Estado de Emergencia al Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, a fin de precautelar la sobrevivencia de los cocodrilos (Crocodylus acutus):

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 023 de 03 de febrero de 2014, se resuelve ampliar el Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, mediante memorando Nº MAE-SPN-2014, suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, se remitió a la Coordinación General Jurídica, el informe técnico correspondiente, mediante el cual se solicito la ampliación de la Resolución Nº 023 del Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, a fin de precautelar la sobrevivencia de los cocodrilos (Crocodylus acutus).

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Ampliar el Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

**Art 2.-** Delegar a la Unidad Ad-hoc conformada según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°899 de 04 de diciembre de 2013, continuar con el Manejo y Control de la Emergencia en el Área Nacional de Recreación Isla Santay.

Art 3.- La Subsecretaria de Patrimonio Natural y de Gestión Marino Costera, continuarán ejecutando el Plan Emergente, para el manejo de los cocodrilos en cautiverio y establecerán el diseño de la infraestructura que se deberá construir, con sus respectivos planos, especificaciones técnicas y presupuesto referencial, así como de las demás obras necesarias para el cumplimiento del Estado de Emergencia

Art. 4.- Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, la contratación de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, en todos los ámbitos que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable.

**Art 5.-** Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra de Ambiente.

No. 13 317

# SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana":

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó Norma Internacional IEC 60112:2009 METHOD FOR THE DETERMINATION OF THE PROOF AND *THE* COMPARATIVE TRACKING INDICES OF SOLID INSULATING MATERIALS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60112:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60112:2013 MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RESISTENCIA Y DE PRUEBA EN LA FORMACIÓN **CAMINOS CONDUCTORES** DE LOS MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS (IEC 60112:2003+A1:2009, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0185 de fecha 23 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60112:2013 MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RESISTENCIA Y DE PRUEBA EN LA FORMACIÓN **CONDUCTORES** CAMINOS DE LOS MATERIALES **AISLANTES** SÓLIDOS (IEC 60112:2003+A1:2009, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60112 MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RESISTENCIA Y DE PRUEBA EN LA FORMACIÓN **CAMINOS CONDUCTORES** DE MATERIALES **AISLANTES** SÓLIDOS (IEC 60112:2003+A1:2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### **Resuelve:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60112 (Método de determinación de los índices de resistencia y de prueba en la formación de caminos conductores de los materiales aislantes sólidos (IEC 60112:2003+A1:2009, IDT)), que especifica el método de ensayo para determinar los índices de resistencia y de prueba a la formación de caminos conductores de los materiales aislantes sólidos sobre muestras retiradas de partes del equipo y sobre placas de material, utilizando tensiones alternas. Esta norma determina el valor de la erosión cuando se requiera.

**ARTÍCULO 2.-** Este norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60112** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

# No. 13 318

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0184 de fecha 05 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN-ISO 1456 RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y OTROS RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRI-MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE NÍQUEL, NÍQUEL MÁS CROMO, COBRE MÁS NÍQUEL Y DE COBRE MÁS NÍQUEL MÁS CROMO, la misma que remplaza a la NTE INEN 954:1984; NTE INEN-ISO 2081 METÁLICOS RECUBRIMIENTOS Y **OTROS** RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. **RECUBRI-**MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE CINC CON

TRATAMIENTOS **SUPLEMENTARIOS SOBRE** HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE INEN 671:1984; NTE INEN-ISO 2082 у, RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y **OTROS** INORGÁNICOS. RECUBRIMIENTOS **RECUBRI-**MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE CADMIO CON TRATAMIENTOS ADICIONALES SOBRE HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE INEN 953:1987.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIAS las Normas Técnicas Ecuatorianas: NTE INEN-ISO RECUBRIMIENTOS METÁLICOS V OTROS RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRI-MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE NÍQUEL, NÍQUEL MÁS CROMO, COBRE MÁS NÍQUEL Y DE COBRE MÁS NÍQUEL MÁS CROMO, la misma que remplaza a la NTE INEN 954:1984; NTE INEN-ISO 2081 RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRI-MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE CINC CON SUPLEMENTARIOS TRATAMIENTOS SOBRE HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE 671:1984; NTE **INEN-ISO** INEN y, RECUBRIMIENTOS METÁLICOS **OTROS** RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRI-MIENTOS ELECTROLÍTICOS DE CADMIO CON TRATAMIENTOS ADICIONALES SOBRE HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE INEN 953:1987, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

 NTE INEN-ISO 1456 RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y OTROS RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRIMIENTOS ELECTROLÍTICOS DE NÍQUEL, NÍQUEL MÁS CROMO, COBRE MÁS NÍQUEL Y DE COBRE MÁS NÍQUEL MÁS CROMO, la misma que remplaza a la NTE INEN 954:1984

- NTE INEN-ISO 2081 RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y OTROS RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRIMIENTOS ELECTROLÍ-TICOS DE CINC CON TRATAMIENTOS SUPLEMENTARIOS SOBRE HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE INEN 671:1984
- NTE INEN-ISO 2082 RECUBRIMIENTOS METÁLICOS Y OTROS RECUBRIMIENTOS INORGÁNICOS. RECUBRIMIENTOS ELECTROLÍ-TICOS DE CADMIO CON TRATAMIENTOS ADICIONALES SOBRE HIERRO O ACERO, la misma que remplaza a la NTE INEN 953:1987

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

#### No. 13 319

# SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2688 ACEITE DE SACHA INCHI. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0099 de fecha 05 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2688 ACEITE DE SACHA INCHI. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2688 ACEITE DE SACHA INCHI. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **Resuelve:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2688 (Aceite de sacha inchi. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el aceite de la semilla de sacha inchi para consumo humano y/o industrial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2688 ACEITE DE SACHA INCHI. REQUISITOS, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2688 ACEITE DE SACHA INCHI. REQUISITOS, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE** Y **PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

#### No. 13 320

# SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

# Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características":

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana":

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional ISO/IEC TS 17021-2:2012 (Traducción Oficial) EVALUACION DE LA CONFORMIDAD – REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN – PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC TS 17021-2:2012 (Traducción Oficial) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD – REQUISITOS PARA LOS

ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN – PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. (ISO/IEC TS 17021-2:2012, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-002 de fecha 05 de septiembre del 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD – REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN – PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. (ISO/IEC TS 17021-2:2012, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD -REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN **AUDITORIA** LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN -PARTE 2: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. (ISO/IEC TS 17021-2:2012, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

# **Resuelve:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2:2013 (Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoria y la certificación de sistemas de gestión – Parte 2: requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental. (ISO/IEC TS 17021-2:2012, IDT)), que requisitos de competencia adicionales para el personal

involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la Norma ISO/IEC 17021.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TS 17021-2** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

#### No. 13 323

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

# Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2683 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS TIPO PEDESTAL, **AUTO** REFRIGERADOS. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0185 de fecha 09 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2683 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS TIPO PEDESTAL, AUTO REFRIGERADOS. REOUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma 2683 Técnica Ecuatoriana NTE **INEN** TRANSFORMADORES DISTRIBUCIÓN DE MONOFÁSICOS **TIPO** PEDESTAL, **AUTO** REQUISITOS, REFRIGERADOS. mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores v consumidores:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

# Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2683 (Transformadores de distribución monofásicos tipo pedestal, auto refrigerados. Requisitos), que establece los requisitos que sirven de base para determinar el desempeño, la intercambiabilidad y la seguridad del equipo descrito y ayudar en la selección apropiada de cada equipo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2683 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS TIPO PEDESTAL, AUTO REFRIGERADOS. REQUISITOS, en la página web de esa institución, <a href="https://www.inen.gob.ec">www.inen.gob.ec</a>.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2683 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICOS TIPO PEDESTAL, AUTO REFRIGERADOS. REQUISITOS, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 004 -ARCOM-CGEEM-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

#### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 23 literal d) establece que es atribución de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales y f) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejerció ilegal de actividades mineras en segunda instancia; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y 8 numerales f), g), l) del su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

Como Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero nombrado mediante acción de personal No. 0447422 de 31 de enero del 2014, EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM, se

#### Resuelve:

- **Art. 1.** Delegar a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que en representación del Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:
- a) Conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales;
- Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejerció ilegal de actividades mineras en segunda instancia; de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva
- **Art. 2.** El Director Nacional de Asesoría Jurídica responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 3.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DADO**, en Quito, distrito Metropolitano, a 13 de febrero de 2014.

f.) Ing. Jorge Orlando Montoya Carrión, Coordinador General de Exploración y Explotación Minera, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 005 - ARCOM- DE-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Guayaquil ejerce su competencia en materia minera en las Provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Sta Elena y Bolívar.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

# Resuelve:

**Art. 1.** Delegar al Coordinador Regional de Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, la

representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales, formulados o planteados en contra de ésta Institución, se encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- a) Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, constitucionales y jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- **Art. 2.** El Coordinador Regional de Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.
- **Art. 3.** El Coordinador Regional de Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 006 - ARCOM- DE-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

# Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales:

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Cuenca ejerce su competencia en materia minera en las Provincias de: Azuay y Cañar.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución:

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

#### **Resuelve:**

Art. 1. Delegar al Coordinador Regional de Cuenca de la Agencia de Regulación y Control Minero, la representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los

recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales, formulados o planteados en contra de ésta Institución, se encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Cuenca de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- judiciales. a) Intervengan en todas las causas extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, arbitraje, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- **Art. 2.** El Coordinador Regional de Cuenca de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.
- **Art. 3.** El Coordinador Regional de Cuenca de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 007 - ARCOM- DE-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

# Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales:

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Loja ejerce su competencia en materia minera en la Provincia de: Loja.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución:

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

# **Resuelve:**

Art. 1. Delegar al Coordinador Regional de Loja de la Agencia de Regulación y Control Minero, la representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales,

formulados o planteados en contra de ésta Institución, se encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Loja de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- a) Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, arbitraje, constitucionales de garantías y jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- **Art. 2.** El Coordinador Regional de Loja de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.
- **Art. 3.** El Coordinador Regional de Loja de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 008 - ARCOM- DE-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Ibarra ejerce su competencia en materia minera en las Provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Pichincha, Napo y Orellana.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución:

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

# Resuelve:

Art. 1. Delegar al Coordinador Regional de Ibarra de la Agencia de Regulación y Control Minero, la representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales, formulados o planteados en contra de ésta Institución, se

encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Ibarra de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- a) Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, constitucionales y de jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- **Art. 2.** El Coordinador Regional de Ibarra de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.
- **Art. 3.** El Coordinador Regional de Ibarra de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 009 - ARCOM- DE-2014

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Zamora ejerce su competencia en materia minera en la Provincia de: Zamora Chinchipe.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución:

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

#### Resuelve:

Art. 1. Delegar al Coordinador Regional de Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero, la representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales, formulados o planteados en contra de ésta Institución, se

encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- a) Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, arbitraje, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- **Art. 2.** El Coordinador Regional de Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.
- **Art. 3.** El Coordinador Regional de Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.
- **Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

